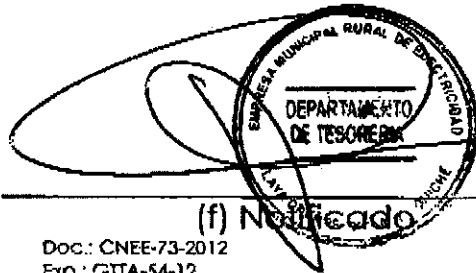




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
 Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
 Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Quiché, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 28 de marzo de dos mil doce, en **Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiché**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-73-2012 de fecha **veintiséis de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán**, por medio de cédula de notificación que entrego a Edin Roque, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

Asul C. C. E.

(f) Notificador

Doc.: CNEE-73-2012
 Exp.: GITA-54-12
 4 folios



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-73-2012 Guatemala, 26 de marzo de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

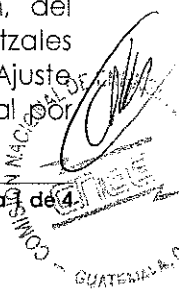
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-146-2011, de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar el siguiente **Ajuste Trimestral AT**. El monto a devolver en el trimestre por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, es de noventa y un mil doscientos ochenta y siete quetzales con dos centavos (Q.91,287.02) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento sesenta y tres mil setenta y dos millonésimas de quetzal por





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

kilovatio hora (-0.163072 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo ciento sesenta y tres mil setenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.163072 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del departamento de El Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.763404
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.267444

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	270.558295
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.596669
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.465779
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.181207

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	270.558295
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.596669
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.745332
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.008739

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	270.558295
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.596669
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.596669





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.596669
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.805567
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.667755

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	941.072329
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.523999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.161000
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.569623

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	941.072329
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.523999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.877847
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.483300

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	941.072329
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.523999
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.523999
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.523999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.286194
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.915719

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

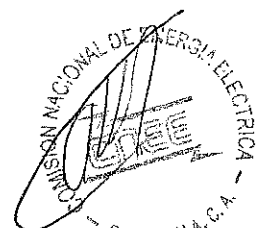
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.685881
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071862
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071862
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071862
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	126.407242

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017025
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.017025
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.017025
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	73.135971





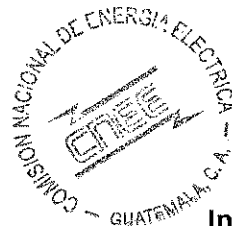
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.062344%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director